

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., VEINTICINCO (25) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Expediente No. 11001 31 03 043 2021 00058 00

Con fundamento en el art. 90 del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la demandante subsane las siguientes informalidades:

1.- Determínese en qué consisten los frutos reclamados, y que ítems se reclaman por cada uno de ellos al tenor de lo dispuesto en los artículos 714 a 718 del Código Civil, precisando la fecha en que se empiezan a causar, por ende, désele cumplimiento a lo dispuesto en el art. 206 del Código General del Proceso, **especificando razonadamente**, es decir, explicando de donde resultan tales cifras y discriminando cada uno de sus conceptos. Obsérvense las prevenciones que para el juramento estimatorio prevé la norma en cita (*num. 7º del art. 82 en cc con el num. 1º del art. 90 y art. 206 del C.G.P.*).

2.- Apórtese certificado de tradición de los inmuebles con folio de matrícula **50C-256774 y 50C-256803** con una expedición no superior a treinta (30) días (*num 2º del art. 82 del C.G.P., en cc con el art. 83 ibídem*). Tenga en cuenta que los aportados no son legibles en algunas de sus paginas y en tras la información se encuentra cortada.

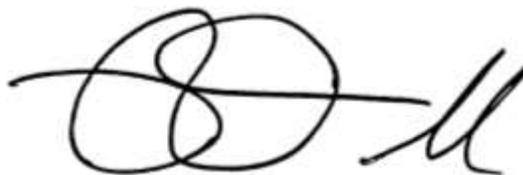
3.- Allegue debidamente digitalizada la escritura publica No. 12221 del 30 de septiembre de 2020 y el contrato de leasing 06000463300019285, tenga en cuenta que dichos documentos no son apreciables por el despacho, pues al ser digitalizados algunas páginas se encuentran demasiado borrosas de modo que resulta imposible su lectura.

4.- Explique y acredite de dónde surge el valor indicado en el acápite de “*Cuantía*” (*art. 82 num 9 del C.G.P., en cc con el art. 90 ibídem*).

5.- Como quiera que en el libelo no se solicitaron medidas cautelares, acredítese el envío **previo** de la demanda y sus anexos por medio electrónico a los demandados, ya que en el escrito de demanda no reposa soporte alguno, así como de la subsanación (*art. 3º Decreto 806 de 2020*).

El escrito subsanatorio y sus anexos se recibirán únicamente en el correo electrónico: ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

al

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ**

SECRETARIA

Bogotá, D.C. **26 de febrero de 2021**

Notificado por anotación en ESTADO No. **012** de esta misma fecha.

La Secretaria,



BIBIANA ROJAS CACERES

1

Firmado Por:

RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **defa3061c45e2897b068e5c7981b58eaea51c1d70d28013e9f8ccf96c6fb538f**
Documento generado en 25/02/2021 12:46:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .